

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)
DEMANDADOS: CARLOS JOSE DANGOND FERNANDEZ DE CASTRO
RADICADO: 47189315300120210002400

VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Memórese que, por auto del 3 de noviembre reciente fue requerido el demandado a fin de que allegara, entre otros, el dictamen completo, donde se evidencie la rúbrica de quien lo elaboró, y complementado con los documentos e información a que alude el 226 del C. G. del P.

Del mismo modo, se ordenó oficiar a **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y EL MAGDALENA** para que acreditara la autenticidad del certificado allegado por el demandado, debiéndose anexar éste al comunicado correspondiente.

Para el acatamiento de tales órdenes, se confirió el plazo de 3 días, que avanzaron siguientes a la notificación.

Revisados los soportes adjuntados al legajo, se evidencia que la secretaría de este juzgado remitió el comunicado a **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y EL MAGDALENA** el 9 de noviembre pasado, adjuntándole el archivo correspondiente, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, por lo que es menester requerirla a fin de que cumpla con lo ordenado, so pena que se dé inicio al trámite incidental en que se impongan las sanciones a que alude el Num. 3 del Art. 44 del C. G. del P.

De otra parte, el apoderado demandado no allegó "*el dictamen completo, donde se evidencie la rúbrica de quien lo elaboró*", como tampoco arrió los documentos a que alude el 226 del C. G. del P., entre ellos, los que acrediten la idoneidad y experiencia del perito.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2021, de conformidad con lo brevemente expuesto. Para tal propósito, cuenta el demandado con el plazo de 3 días, que avanza desde el día siguiente de la publicación de este proveído en estado.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por **SEGUNDA VEZ** a **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y EL MAGDALENA** a fin de que proceda a certificar conforme a lo ordenado en proveído del 3 de noviembre de 2021, so pena de iniciar el incidente a que alude el Art. 44 del C. G. del P. Por Secretaría, remítase el correspondiente oficio. Para el cumplimiento de lo ordenado, dispone **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y EL MAGDALENA** con el plazo de 3 días, que avanza desde el día siguiente del recibido del oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 049 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80c47b6a28f53cc184e7566ecb15f8c2d6ed791048cadb34f876cff637ebab55

Documento generado en 26/11/2021 04:18:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>